

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 044-PLE-CNE-2026

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 03 DE JUNIO DE 2026.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Enrique Pita García.
Ing. José Cabrera Zurita.
Mgs. Esthela Acero Lanchimba.
Dra. Elena Nájera Moreira.
Abg. José Merino Abad.

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se convoca a las Consejeras y Consejeros a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a realizarse el miércoles 03 de junio de 2026, a las 16h00.

Con memorando Nro. CNE-PRE- 2026-0154-M, de 24 de mayo de 2026, suscrito por la Mgs. Shirman Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dio a conocer: *"Por medio de la presente y debido a que participaré en el Programa de Observación Electoral Internacional para las Novenas Elecciones Locales Simultáneas a nivel nacional, en la República de Corea, así como en diferentes reuniones con instituciones y grupos ciudadanos en los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido entre el 25 de mayo y el 08 de junio de 2026, solicito que, de conformidad con lo determinado en el artículo 26 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia y el artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional Electoral (CNE), se proceda con el trámite pertinente para que el Vicepresidente del CNE subrogue mis funciones durante el periodo señalado."*

Por lo expuesto, se procedió a convocar al abogado José Merino Abad Consejero; a la Sesión Ordinaria No. 044-PLE-CNE-2026, que se llevó a cabo el miércoles 03 de junio del 2026, a las 16h00.

Se inicia la sesión con los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Conocimiento y resolución respecto del Plan General de Auditorías para las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027;
- 2.- Conocimiento y resolución respecto de la Convocatoria para participar en el proceso de observación electoral para las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027;
- 3.- Conocimiento y resolución respecto de la conformación de las veedurías para el proceso de selección de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027; y,
- 4.- Conocimiento y resolución del informe jurídico respecto de la impugnación presentada en contra de la Resolución Nro. 27-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST-P, expedida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Encargado.

TRATAMIENTO DEL PUNTO UNO

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-3-6-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Subrogante; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; magister Esthela Acero Lanchimba, Consejera; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”*;
- Que los numerales 1 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...)”*;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*;
- Que los numerales 1 y 6 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. (...)”*;
- Que los numerales 1 y 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, justifica: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz lo procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)”*;
- Que el numeral 5 del artículo 330 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se garantiza a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral el derecho a: (...) 5. Vigilar los*

procesos electorales en todas sus fases, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados (...);

Que la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: *"El periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas preelectoral, electoral y propiamente dicha post electoral (...);"*

Que el artículo 1 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales dispone: **"Objeto.** - *El presente Reglamento norma los procedimientos que se aplicarán para la realización de la auditoría a los procesos electorales, por parte de las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral, a través de sus auditores o auditoras acreditadas por el organismo, con la finalidad de garantizar los principios de transparencia y confiabilidad de las fases operativas destinadas a la organización, dirección y vigilancia de las elecciones. La auditoría se la ejercerá como un derecho y deber cívico, voluntario, objetivo y de carácter temporal. El procedimiento será establecido en el Plan General de Auditorías que para el efecto apruebe el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el cual se detallarán los procesos y/o sistemas a ser auditados por parte de las organizaciones políticas, respetando la normativa constitucional, legal y el presente reglamento. Para cada proceso electoral, se elaborarán los respectivos Planes Generales de Auditorías."*

Que el artículo 2 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales determina: **"Ámbito.** - *Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria para los servidores y funcionarios del Consejo Nacional Electoral y las Organizaciones Políticas legalmente registradas."*

Que el artículo 4 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales estipula: **"Convocatoria.** - *El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a las organizaciones políticas registradas, para que inscriban a sus auditores designados con el fin de que participen en la auditoría a los procesos operativos y/o sistemas internos establecidos en el Plan General de Auditorías. Dicha convocatoria se realizará en el portal web institucional, en los casilleros electorales señalados por las organizaciones políticas, en los correos electrónicos que tengan registrados las organizaciones políticas legalmente registradas y de considerarse necesario mediante espacios gratuitos con los que cuente el Estado ecuatoriano."*

Que el artículo 5 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, determina: **"Acreditación.** - Las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral tienen derecho a presentar un auditor y su respectivo suplente por cada proceso y/o sistema según el Plan General de Auditorías y solicitar al Consejo Nacional Electoral su acreditación; de igual manera, dos o más organizaciones políticas podrán designar un auditor común. En ningún caso, se concederá la acreditación a más de un auditor por cada organización política o por las de organizaciones políticas que hayan acordado designar un auditor común. El auditor suplente podrá participar en ausencia definitiva del principal.";

Que el artículo 7 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, señala: **"Trámite para la inscripción, calificación y acreditación de los auditores de las organizaciones políticas.**- El representante legal de las organizaciones políticas o el procurador común nombrado por las organizaciones políticas en caso de existir acuerdo para la designación de un auditor presentará la solicitud en la Secretaría General de este órgano electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales u Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, de ser el caso, dentro del término de cinco días subsiguientes a la fecha de publicación y convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando la siguiente documentación: **a)** Formulario de inscripción, en el formato único establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral, firmada por el representante legal de la organización política y por el delegado aceptando los términos de la designación. **b)** Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal de la organización política y del auditor designado para cada proceso; y, **c)** Copia certificada del acuerdo de voluntades entre las organizaciones políticas involucradas, en el caso de existir convenio para la designación del auditor común que formará parte del Equipo General de Auditoría. No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera del término señalado para el efecto. Para el caso de presentación de la solicitud en las Delegaciones Provinciales u Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, la documentación deberá ser remitida en formato digital a la Secretaría General en el término máximo de un día, y el envío inmediato de la documentación física. Una vez receptada la documentación presentada por las organizaciones políticas, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral realizará la validación de cada delegado presentado como auditor de las organizaciones políticas en un término de 3 días posteriores a la recepción de la documentación. Concluido el proceso de calificación, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a las organizaciones políticas en el término máximo de dos días con el respectivo

informe de calificación, donde se aceptará o rechazará la inscripción de acuerdo con lo siguiente: **a)** En el caso de que se acepte al delegado de las organizaciones políticas como auditor, se realizará la acreditación correspondiente en un término de dos días a partir de su notificación; y, **b)** Si la inscripción del delegado de las organizaciones políticas fue realizada dentro de los términos establecidos y este no cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral rechazará su inscripción; sin embargo, las organizaciones políticas en el plazo de un día podrán presentar un nuevo delegado. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral deberá emitir el respectivo informe de calificación en un término de un día posterior a la recepción de la documentación del nuevo delegado designado. En el caso de que la o el nuevo auditor presentado por la o las organizaciones políticas no cumpla con los requisitos para la acreditación, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral rechazará de manera definitiva la inscripción.”;

- Que el artículo 8 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: **“Auditor de las organizaciones políticas.** - Las o los auditores presentados por las organizaciones políticas son sujetos de derechos y obligaciones, serán responsables de sus actos y pronunciamientos en ejercicio sus funciones (...)”;
- Que el artículo 9 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, indica: **“Coordinador de Auditoría.** - El Coordinador Nacional de Procesos Electorales o su delegado será el encargado de coordinar las acciones con los auditores de las organizaciones políticas y las áreas que intervienen en el proceso a ser auditado”;
- Que el artículo 10 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, determina: **“Equipo general de auditoría.** - Se entenderá por equipo general de auditoría, al equipo designado por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, y los auditores designados por las Organizaciones políticas. En la designación del equipo auditor que representa al Consejo Nacional Electoral se podrá nombrar a representantes de las universidades, escuelas politécnicas y funcionarios del Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, estipula: **“Funciones del coordinador de auditoría del Consejo Nacional Electoral.** - El coordinador del equipo general de auditoría del Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones: **a)** Coordinar, dirigir y organizar el proceso de auditoría; **b)**

Verificar con el resto del Equipo general de auditorías asignado, el correcto uso de recursos materiales, tecnológicos y datos utilizados en la ejecución de la auditoría a los procesos operativos y/o sistemas internos; **c)** Actuar con el resto del Equipo de auditorías asignado con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de trabajar por la seguridad, transparencia y legitimidad de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados; **d)** Atender las peticiones y consultas formuladas y conocer todos los hallazgos presentados por los auditores que actúen en representación de las organizaciones políticas, así como canalizar las recomendaciones técnicas realizadas por los auditores de las organizaciones políticas a las áreas respectivas; **e)** Emitir observaciones y sugerencias mediante un informe parcial con respecto a las distintas fases de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados; **f)** Elaborar el informe específico de cada proceso operativo y/o sistema interno auditado sobre la base de los hallazgos presentados por los auditores de las organizaciones políticas y de la información obtenida del Consejo Nacional Electoral; **g)** Presentar los informes final y específicos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, donde se hará constar las observaciones, recomendaciones y conclusiones con respecto a los procesos operativos y/o sistemas internos; y, **h)** Las demás que le asigne el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 12 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, determina: **“Funciones de los auditores designados por las organizaciones políticas.** - El auditor que represente a la o las organizaciones políticas tendrá las siguientes funciones: **a)** Participar en los procesos sujetos a auditoría de acuerdo con el cronograma del Plan de Auditorías; **b)** Asistir a los talleres de trabajo convocados por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con los planes específicos de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados; **c)** Emitir por escrito un informe de hallazgos con respecto a cada proceso operativo y/o sistema interno auditado, en caso de no existir coincidencia de criterios con los informes específicos presentado por el equipo de auditoría; **d)** Conocer el informe específico de las auditorías de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados; **e)** Hacer un correcto uso de los recursos entregados por el Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de sus funciones; **f)** Cumplir con los términos establecidos en los documentos que acrediten su calidad de auditor y garantizar el normal desarrollo del proceso de auditoría; y, **g)** Actuar con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones. La ausencia de uno o varios auditores no impedirá el normal desarrollo del proceso objeto de control.”;

- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-2-2026, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026, en el que se elegirán: prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, vocales de las juntas parroquiales rurales; y, consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2027-2031, de conformidad con los artículos 19 y 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;**
- Que con Resolución Nro. PLE-CNE-2-14-2-2026, del 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);**
- Que a través de Resolución Nro. PLE-CNE-1-5-3-2026, de 5 marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, la Fe de Erratas a esta resolución en la que se resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado (...), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. PLE-CNE-1-27-3-2026, de 27 de marzo de 2026, aprobó: **“Artículo 1.- APROBAR el “Informe de Actualización del Calendario Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo 2. - APROBAR la modificación del calendario electoral para las “Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);**

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-1572-M, de 01 de junio de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjuntó el Plan General de Auditorías para las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-1581-M, de 02 de junio de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjuntó la actualización del Formulario de Inscripción de Auditores de las Organizaciones Políticas, en alcance al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-1572-M, de fecha 01 de junio de 2026;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar el Plan General de Auditorías para las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027; el Cronograma del Plan General de Auditorías; la Ficha de novedades; la Ficha de solicitud de información; y, el Formulario de inscripción de auditores de las organizaciones políticas, documentos adjuntos a los memorandos Nro. CNE-CNTPE-2026-1572-M, de 01 de junio de 2026; y, Nro. CNE-CNTPE-2026-1581-M, de 02 de junio de 2026, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; a las Organizaciones Políticas Nacionales; y, a las Organizaciones Políticas Provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO DOS

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-3-6-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Subrogante; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; magíster Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que numeral 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento; y, (...)”*;
- Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Las personas extranjeras y las delegaciones de organismos internacionales podrán participar como observadores en los mismos términos.”*;
- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia menciona: *“La observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral. Todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Deberán presentar informe de sus labores que en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, las autoridades o las candidaturas. Las observadoras y los observadores se abstendrán de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el*

ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas; no podrán hacer proselitismo de ningún tipo; ni ser afiliados o militantes de las organizaciones políticas; expresar cualquier ofensa en contra de autoridades o sujetos políticos; o declarar el triunfo de candidaturas o de tesis consultada.”;

- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: *“La observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema.”;*
- Que el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manda: *“La observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional).”;*
- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señale: *“La observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local.”;*
- Que el artículo 2 del Reglamento de Observación Electoral, sustenta: *“Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Observación Electoral el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral, así como la recopilación de información para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en dicho proceso. La Observación Electoral será nacional o internacional y deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley. Igualmente se reconoce la Observación Electoral Internacional a través del cuerpo diplomático acreditado en el país”;*

- Que el artículo 14 del Reglamento de Observación Electoral, dictamina: “El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a nivel nacional para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar del proceso de observación electoral, misma que se realizará a través del portal web institucional y medios de comunicación que se consideren pertinentes. La convocatoria contendrá el plazo y requisitos para acreditarse como observadores nacionales e internacionales, en los procesos electorales.”;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-1-14-2-2026, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-2-14-2-2026, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-1-5-3-2026, de 5 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado y el presupuesto para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-1-27-3-2026, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la modificación del calendario electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNRICOE-0259-1581-M, de 02 de junio de 2026, suscrito por el Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral, adjuntó la Convocatoria para participar en el proceso de observación electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2026**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria para participar en el proceso de observación electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

Se convoca a las personas naturales y jurídicas ecuatorianas domiciliadas en el país; así como, a las personas extranjeras con residencia legal y continua en el Ecuador con al menos cinco años a la fecha de presentación de la solicitud, interesadas en participar de forma voluntaria y cívica como observadoras y observadores electorales, en las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”.

Las y los observadores electorales acreditados no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral. Su labor será cívica, voluntaria, sin fines de lucro y cumplirán con las garantías, facultades, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento de Observación Electoral.

El proceso de acreditación se ejecutará en tres períodos, conforme al siguiente cronograma:

- 1.- Desde el lunes 8 de junio al viernes 19 de junio de 2026;
- 2.- Desde el lunes 13 de julio al viernes 24 de julio de 2026; y,
- 3.- Desde el lunes 14 de septiembre al viernes 25 de septiembre de 2026.

La solicitud de acreditación y la documentación habilitante deberán presentarse mediante el formulario en línea disponible en el sitio web institucional del Consejo Nacional Electoral, www.cne.gob.ec desde las 08h30 del primer día de cada periodo de recepción hasta las 17h00 del último día establecido.

Del mismo modo, las solicitudes podrán ser presentadas de forma presencial en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; o, en las secretarías de las

Delegaciones Provinciales Electorales, en días laborables, dentro del mismo horario.

No se aceptarán solicitudes fuera de los plazos previstos, ni en dependencias distintas a las señaladas. Las personas interesadas deberán cumplir íntegramente con los requisitos, documentación habilitante y formalidades detalladas a continuación:

Primero. – Requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana y haber cumplido dieciocho años a la fecha de su inscripción;
 2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
 3. No ser afiliada o adherente permanente a organización política;
 4. No estar acreditada para el proceso electoral como sujeto político, ni como delegada por cualquier organización política, social o alianza;
 5. No ostentar la calidad de servidora o servidor público de la Función Electoral; y,
 6. Estar habilitada para ejercer como observadora u observador electoral.
- Una vez realizada la inscripción, la información será validada por el Consejo Nacional Electoral con base en la matriz de registro de entrega de informes de observación electoral correspondientes a procesos anteriores.

Segundo. – Documentos habilitantes para personas naturales nacionales:

1. Formulario de solicitud de acreditación, descargado desde la página web institucional www.cne.gob.ec, con todos los campos completos y suscrito con firma digital o manuscrita;
2. Copia legible de la cédula de identidad; y,
3. Dos fotografías tamaño carné, a color y actualizadas.

Tercero. – Requisitos para la acreditación de personas jurídicas nacionales:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas con la investigación político electoral; temas vinculados a procesos electorales; o, relacionados con el fortalecimiento de la democracia;
2. Que las y los delegados cumplan con los requisitos establecidos para la acreditación de personas naturales nacionales;
3. Contar con personería jurídica por al menos dos años antes del proceso electoral a ser observado; y,
4. Encontrarse habilitada para ejercer como observadora electoral.

Una vez realizada la inscripción, la información será validada por el Consejo Nacional Electoral con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral correspondientes a procesos anteriores.

Cuarto. – Documentos habilitantes para personas jurídicas nacionales:

1. Formulario de solicitud de acreditación que consta en la página web institucional www.cne.gob.ec, con todos los campos completos y suscrito con firma digital o manuscrita por la o el representante legal;
2. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la organización, el cual deberá estar debidamente registrado en la institución competente;
3. Copia certificada de los estatutos de la persona jurídica en los que conste su objeto social;
4. Copia certificada de la resolución otorgada por la autoridad correspondiente en la que se acredite su personería jurídica; y,
5. Nómina de las y los delegados a participar en el proceso de acreditación, en la que deberán constar: nombres y apellidos completos, número de documento de ciudadanía, género, pueblo o nacionalidad, número de teléfono, dirección de correo electrónico y provincia de residencia.

Quinto. – Requisitos y documentos habilitantes para la acreditación de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador:

1. Haber residido legalmente en el Ecuador por un período mínimo de cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de acreditación;
2. Haber cumplido dieciocho años de edad a la fecha de su inscripción;
3. Copia legible de la cédula de identidad o del pasaporte;
4. Dos fotografías tamaño carné a color actualizadas;
5. Formulario de solicitud de acreditación, descargado desde la página web institucional www.cne.gob.ec, con todos los campos llenos y suscrito con firma digital o manuscrita;
6. No ser afiliada o adherente permanente de una organización política;
7. No estar acreditada para el proceso electoral como sujeto político ni como delegada por cualquier organización política, social o alianza;
8. No ostentar la calidad de servidora o servidor público de la Función Electoral; y,
9. Estar habilitada para ejercer como observadora u observador electoral.

Una vez realizada la inscripción, la información será validada por el Consejo Nacional Electoral con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral correspondientes a procesos anteriores.

Sexto. – Las personas naturales ecuatorianas o extranjeras domiciliadas en el Ecuador deberán observar las siguientes instrucciones para presentar la solicitud de acreditación:

1. Si la solicitud se presenta de manera presencial, la o el postulante entregará el formulario de acreditación debidamente completo y suscrito, junto con la documentación habilitante correspondiente; y,
2. Si la solicitud se realiza mediante el formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, la o el postulante registrará los datos requeridos y adjuntará los siguientes documentos: formulario de acreditación debidamente completo y suscrito, en formato PDF; copia escaneada de la cédula de identidad o pasaporte, en formato PDF; y, fotografía digital, en formato JPG o PNG.

Séptimo. – Las personas jurídicas de nacionalidad ecuatoriana al solicitar la acreditación deberán cumplir las siguientes indicaciones:

1. Si la solicitud se presenta de manera presencial, la persona jurídica entregará el formulario de acreditación debidamente completo y suscrito por la o el representante legal, junto con la documentación habilitante correspondiente; y,
2. Si la solicitud se realiza mediante el formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, la persona jurídica registrará los datos requeridos y adjuntará los siguientes documentos: formulario de acreditación debidamente completos y suscrito por la o el representante legal, en formato PDF; copias certificadas de la documentación habilitante escaneadas, en formato PDF; y, la nómina de las y los delegados, en formato XLSX (Excel) o PDF.

Una vez otorgada la credencial, las y los observadores electorales podrán desarrollar de manera inmediata las actividades inherentes a la observación electoral, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y directrices emitidas por el Consejo Nacional Electoral. Su participación comprenderá las actuaciones previas al proceso electoral, la jornada de votación y las etapas posteriores vinculadas al escrutinio y la proclamación de resultados.

Las y los observadores electorales presentarán el informe final de observación electoral en el plazo de quince días de finalizado el proceso electoral.

ARTÍCULO 2.- Una vez concluido cada plazo establecido para la presentación de solicitudes, el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la correspondiente resolución de acreditación, previo informe de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral. La resolución será notificada, en el plazo de dos días, al correo electrónico señalado en la solicitud de acreditación.

ARTÍCULO 3.- La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral entregará la credencial, previa capacitación de la observadora u observador electoral. La credencial faculta a las y los observadores electorales desarrollar actividades inherentes a dicha calidad, en el marco de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; del Reglamento de Observación Electoral; y, de las disposiciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que solicite la publicación de la presente convocatoria en el Registro Oficial, y en el portal web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; y, Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO TRES

RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-3-6-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente, Subrogante; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; magíster Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: **"Convocatoria.-** *El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*";
- Que el artículo innumerado del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: **"Veedurías nacionales e internacionales.-** *Las organizaciones sociales que no auspicien candidatos, la academia y ciudadanía podrán organizar veedurías para vigilar y acompañar el proceso de verificación de requisitos, así como la elección de consejeras y consejeros, con el compromiso de emitir información, so pena de sanción. Las veedurías no podrán impedir, retrasar o suspender el proceso, sin decisión de autoridad competente. Todo el proceso electoral deberá estar acompañado al menos de una veeduría nacional y una internacional, las mismas que deberán contar con amplia experiencia en participación ciudadana (...)*";
- Que el artículo 4 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: **"Alcance y tiempo de duración de las veedurías.-** *El Consejo Nacional Electoral, convocará, acreditará y brindará acompañamiento a las veedurías nacionales e internacionales, para vigilar el proceso de recepción de postulaciones, verificación de cumplimiento de requisitos e impugnación de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las veedurías serán temporales y durarán en funciones hasta la finalización de la etapa de impugnaciones de las*

candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Cumplida la temporalidad descrita en el inciso anterior, las y los veedores interesados en brindar seguimiento al proceso de elección y que hayan cumplido con la presentación del informe, podrán solicitar su participación en calidad de observadores electorales para el referido proceso; en cuyo caso, el Consejo Nacional Electoral extenderá la invitación respectiva, observando el cumplimiento de los requisitos y documentos establecidos en la normativa correspondiente.”;

- Que el artículo 9 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, manifiesta: **“Verificación de requisitos.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de verificación de requisitos suscrito por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, otorgará o negará la calidad de veedor o veedora a las y los solicitantes mediante resolución, la cual será notificada a los correos electrónicos determinados en las solicitudes. En el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, la o el postulante no admitido, podrá solicitar una nueva verificación, para lo cual adjuntará la documentación que permita comprobar el cumplimiento de los requisitos para conformar la veeduría. El Pleno del Consejo Nacional Electoral conocerá y resolverá sobre el informe de la nueva verificación; y, en la misma resolución, dispondrá el inicio de las actividades de las veedurías.”;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-2-27-4-2026, de 27 de abril de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que a través de Resolución PLE-CNE-1-29-4-2026, de 29 de abril de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la convocatoria para la conformación de veedurías del proceso de selección de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027;
- Que mediante Resolución PLE-CNE-2-23-5-2026, de 23 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, otorgó la calidad de veedoras y veedores para el proceso de selección de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 a cincuenta y una (51) personas naturales,

organizadas en quince (15) veedurías, y negó la calidad de veedoras y veedores para el referido proceso a treinta y dos (32) personas naturales y veinte (20) delegadas y delegados de la Fundación Diversidad Funcional. Además, concedió a las y los postulantes no admitidos el término de tres días, contado a partir del día siguiente al de notificación, para solicitar una nueva verificación, adjuntando la documentación de respaldo que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos para la conformación de la veeduría;

Que con Informe **Nro. CNE-DNRICOE-019-2026**, de 02 de junio de 2026, denominado “Informe de Nueva Verificación de Requisitos y Documentación Habilitante para conformar las Veedurías para el Proceso de Selección de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, suscrito por el Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, adjunto al memorando Nro. **CNE-DNRICOE-2026-0356-M**, recomendó lo siguiente: **“RECOMENDACIONES:** La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **5.1.** Otorgar la calidad de veedoras y veedores para el proceso de selección de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 a quienes cumplen con los requisitos y formalidades establecidos en el Instructivo y en la Convocatoria para la conformación de veedurías, de acuerdo con el siguiente detalle: **a.** Nueve (9) personas naturales, organizadas en tres (3) veedurías, y una (1) persona que se integra a una veeduría previamente acreditada. **b.** Diecinueve (19) delegadas y delegados de la FUNDACIÓN DIVERSIDAD FUNCIONAL.

Tabla 5: Acreditadas/os de la nueva verificación

Veeduría	Nombres	Apellidos
Veeduría 3	LUCIA ALEXANDRA	GUEVARA MONCAYO
Veeduría 16	KEVIN GABRIEL	ARROBO TIPANTIZA
Veeduría 16	JHOAN SEBASTIAN	LARA DIAZ
Veeduría 16	STEPHANIA NICOLE	HERRERA VASQUEZ
Veeduría 17	ANDERSON GONZALO	UVIDIA UNTUÑA
Veeduría 17	HEBER JOSUE	MENA ALMEIDA
Veeduría 17	STEVE JAIR	FERNANDEZ CORREA
Veeduría 18	DANILO ISMAEL	POZO NARVAEZ
Veeduría 18	BRANDON GUSTAVO	TIRIRA PAZ
Veeduría 18	EROS AROMN	CEDEÑO PAZMIÑO
Veeduría 19	SONIA LORENA	ZAMORA MENDEZ

Veeduría 19	GENESIS DAMARIS	ROMERO RIVERA
Veeduría 19	NATHALY MARCELA	TINOCO PAUCAR
Veeduría 19	MELINA VICTORIA	ORDÓÑEZ HERAS
Veeduría 19	PILAR KATHERINE	CATAGUA QUIÑONEZ
Veeduría 19	LUISA ALEJANDRA	CORREA GUAJALA
Veeduría 19	CRISTHIAN ALEJANDRO	LOOR FARIAS
Veeduría 19	JESUS OSWALDO	MORA RODRIGUEZ
Veeduría 19	ELISSY NATASHA	BONZO CORRALES
Veeduría 19	KRISTEL NOEMI	SURIAGA RAMIREZ
Veeduría 19	JENNY ROMINA	FALCONES PINCAY
Veeduría 19	IVAN XAVIER	SANGURIMA PEÑA
Veeduría 19	ARIANNA SARAI	SOTO CEDEÑO
Veeduría 19	SUGEY GUADALUPE	BUSTOS ARIAS
Veeduría 19	GENESIS DE LOS ANGELES	TREJO YUNDA
Veeduría 19	SAMANTHA NICOLE	LOPEZ CASTAÑEDA
Veeduría 19	FRANCISCO ANDRES	VALAREZO QUINTERO
Veeduría 19	OLAINE FABIANA	RODRIGUEZ INTRIAGO
Veeduría 19	DANIELA YADIRA	HERVAS GUILINDRO

5.2. Negar la calidad de veedor para el proceso de selección de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 a UN (1) delegado de la FUNDACIÓN DIVERSIDAD FUNCIONAL, por incumplir los requisitos y formalidades establecidos en el Instructivo y en la Convocatoria para la conformación de veedurías, conforme al siguiente detalle:

Tabla 6: Delegado no acreditado de la organización social		
Nombres	Apellidos	Motivo
RYAN DAVID	CASTELLANOS BRAVO	Falta de documentación habilitante del delegado: copia del certificado de votación actualizado.

5.3. Disponer el inicio de las actividades de las diecinueve (19) veedurías acreditadas, desde el proceso de recepción de postulaciones hasta el último día de la etapa de impugnaciones del proceso de selección de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, conforme al calendario electoral, con las y los siguientes veedores:

Tabla 7: Veedurías acreditadas			
N°	Veeduría	Nombres	Apellidos
1	Veeduría 1	BILLY EFREN	TORRES DIAZ
2	Veeduría 1	EDUARDO XAVIER	MORA CHIRIGUAYO

3	Veeduría 1	FERNANDO WASHINGTON	BARRIGA RUIZ
4	Veeduría 1	JULIO LEONARDO	AGUILAR MORENO
5	Veeduría 1	LILIANA MARLEN	ACOSTA GONZÁLEZ
6	Veeduría 1	OSCAR ALBERTO	AYALA ENDARA
7	Veeduría 1	YESENIA ELIZABETH	VILLON RAMIREZ
8	Veeduría 2	WALTER STALIN	MELO RIVERA
9	Veeduría 2	KARINA ELIZABETH	PINCAR VERA
10	Veeduría 2	MARIA LENCY	GILER PICO
11	Veeduría 2	MARIO FAUSTO	RAMOS VILLACIS
12	Veeduría 3	CLEMENCIA LEONOR	CARCHI TANDAZO
13	Veeduría 3	RUTH MARGOTH	PLUAS FERNANDEZ
14	Veeduría 3	OMAR CESAR	VARGAS SANTI
15	Veeduría 3	LUCIA ALEXANDRA	GUEVARA MONCAYO
16	Veeduría 4	MEDARDO JAIR	ALVAREZ LUCERO
17	Veeduría 4	MONICA ELIZABETH	PORTILLA RUIZ
18	Veeduría 4	ANDREA ESTEFANIA	ZAMBRANO LIZANO
19	Veeduría 5	VICTOR OSCAR	LIMA MORENO
20	Veeduría 5	PATRICIA CATALINA	DILLON COBA
21	Veeduría 5	SANTIAGO RAMIRO	AVILA SANTACRUZ
22	Veeduría 5	SAMANTHA PAMELA	ROMERO TORA
23	Veeduría 6	SABRINA MICHELL	PORTILLO BRAVO
24	Veeduría 6	JOHNN DEVIS	LOMBEIDA GUAMINGO
25	Veeduría 6	MATEO	GAMBOY MORALES
26	Veeduría 7	MISHELL STEFANIA	GOMEZ VILLALTA
27	Veeduría 7	JAZMIN DAYANA	CABASCANGO LLUGSHA
28	Veeduría 7	MAYARI INDIRA	RAMIREZ VARGAS
29	Veeduría 8	JOHN SANTIAGO	GARCIA HERRERA
30	Veeduría 8	LUIS FERNANDO	MENDOZA PILLAJO
31	Veeduría 8	MONICA LUCIA	AVILA GUANO
32	Veeduría 9	ANDRES JOSUE	VALENCIA TUQUERES
33	Veeduría 9	ALEJANDRO JARDEL	CANSECO COELLO
34	Veeduría 9	SAMANTA DAYANARA	SALINAS SAENZ
35	Veeduría 10	JAIR JOEL	LOPEZ YANEZ
36	Veeduría 10	ISAAC DAVID	LASCAÑO PACHA
37	Veeduría 10	MARIA FERNANDA	PEREZ IBADANGO
38	Veeduría 11	POLA DOMENICA	OÑA TOAPANTA
39	Veeduría 11	RICARDO DAVID	ROMERO HIDALGO
40	Veeduría 11	ROLANDO SEBASTIAN	AGUIRRE CHAVEZ
41	Veeduría 12	LUIS EDUARDO	ERAZO VALLEJO
42	Veeduría 12	JOEL VLADIMIR	GUEVARA PORTILLA
43	Veeduría 12	VICTORIA MARIBEL	TOAZA GUACHAMIN
44	Veeduría 13	JANINA ELIZABETH	ORTIZ MOREANO
45	Veeduría 13	JOSEPH DAVID	BONIFAZ BORJA
46	Veeduría 13	GABRIELA ESTEFANIA	DUTAN ONTANEDA
47	Veeduría 14	ANDREA PRISCILA	ROMERO BURBANO
48	Veeduría 14	CARLOS BENJAMIN	ARTEAGA ARAUJO
49	Veeduría 14	ALISSON DENISSE	PALTAN BALCAZAR
50	Veeduría 15	ALFRED ALEXIS	LOACHAMIN GUANOLUISA
51	Veeduría 15	ALISON PAMELA	RISUEÑO CHICAIZA
52	Veeduría 15	ANDREA ALEJANDRA	GARCIA CASTILLO

53	Veeduría 16	KEVIN GABRIEL	ARROBO TIPANTIZA
54	Veeduría 16	JHOAN SEBASTIAN	LARA DIAZ
55	Veeduría 16	STEPHANIA NICOLE	HERRERA VASQUEZ
56	Veeduría 17	ANDERSON GONZALO	UVIDIA UNTUÑA
57	Veeduría 17	HEBER JOSUE	MENA ALMEIDA
58	Veeduría 17	STEVE JAIR	FERNANDEZ CORREA
59	Veeduría 18	DANILO ISMAEL	POZO NARVAEZ
60	Veeduría 18	BRANDON GUSTAVO	TIRIRA PAZ
61	Veeduría 18	EROS AROMN	CEDEÑO PAZMIÑO
62	Veeduría 19	SONIA LORENA	ZAMORA MENDEZ
63	Veeduría 19	GENESIS DAMARIS	ROMERO RIVERA
64	Veeduría 19	NATHALY MARCELA	TINOCO PAUCAR
65	Veeduría 19	MELINA VICTORIA	ORDÓÑEZ HERAS
66	Veeduría 19	PILAR KATHERINE	CATAGUA QUIÑONEZ
67	Veeduría 19	LUISA ALEJANDRA	CORREA GUAJALA
68	Veeduría 19	CRISTHIANALEJANDRO	LOOR FARIAS
69	Veeduría 19	JESUS OSWALDO	MORA RODRIGUEZ
70	Veeduría 19	ELISSY NATASHA	BONZO CORRALES
71	Veeduría 19	KRISTEL NOEMI	SURIAGA RAMIREZ
72	Veeduría 19	JENNY ROMINA	FALCONES PINCAY
73	Veeduría 19	IVAN XAVIER	SANGURIMA PEÑA
74	Veeduría 19	ARIANNA SARAI	SOTO CEDEÑO
75	Veeduría 19	SUGEY GUADALUPE	BUSTOS ARIAS
76	Veeduría 19	GENESIS DE LOS ANGELES	TREJO YUNDA
77	Veeduría 19	SAMANTHA NICOLE	LOPEZ CASTAÑEDA
78	Veeduría 19	FRANCISCO ANDRES	VALAREZO QUINTERO
79	Veeduría 19	OLAINE FABIANA	RODRIGUEZ INTRIAGO
80	Veeduría 19	DANIELA YADIRA	HERVAS GUILINDRO

5.4. Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral realizar la notificación de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a las personas respecto de las cuales se ha efectuado la nueva verificación; así como, a las veedurías previamente acreditadas, a través de las direcciones de correo electrónico señaladas en sus respectivas solicitudes.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la calidad de veedoras y veedores para el proceso de selección de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros del

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, a quienes cumplen con los requisitos y formalidades establecidos en el Instructivo y en la Convocatoria para la conformación de veedurías, de acuerdo con el siguiente detalle: **a.** Nueve (9) personas naturales, organizadas en tres (3) veedurías, y una (1) persona que se integra a una veeduría previamente acreditada. **b.** Diecinueve (19) delegadas y delegados de la FUNDACIÓN DIVERSIDAD FUNCIONAL.

Tabla 5: Acreditadas/os de la nueva verificación		
Veeduría	Nombres	Apellidos
Veeduría 3	LUCIA ALEXANDRA	GUEVARA MONCAYO
Veeduría 16	KEVIN GABRIEL	ARROBO TIPANTIZA
Veeduría 16	JHOAN SEBASTIAN	LARA DIAZ
Veeduría 16	STEPHANIA NICOLE	HERRERA VASQUEZ
Veeduría 17	ANDERSON GONZALO	UVIDIA UNTUÑA
Veeduría 17	HEBER JOSUE	MENA ALMEIDA
Veeduría 17	STEVE JAIR	FERNANDEZ CORREA
Veeduría 18	DANILO ISMAEL	POZO NARVAEZ
Veeduría 18	BRANDÓN GUSTAVO	TIRIRA PAZ
Veeduría 18	EROS AROMN	CEDEÑO PAZMIÑO
Veeduría 19	SONIA LORENA	ZAMORA MENDEZ
Veeduría 19	GENESIS DAMARIS	ROMERO RIVERA
Veeduría 19	NATHALY MARCELA	TINOCO PAUCAR
Veeduría 19	MELINA VICTORIA	ORDOÑEZ HERAS
Veeduría 19	PILAR KATHERINE	CATAGUA QUIÑONEZ
Veeduría 19	LUISA ALEJANDRA	CORREA GUAJALA
Veeduría 19	CRISTHIAN ALEJANDRO	LOOR FARIAS
Veeduría 19	JESUS OSWALDO	MORA RODRIGUEZ
Veeduría 19	ELISSY NATASHA	BONOZO CORRALES
Veeduría 19	KRISTEL NOEMI	SURIAGA RAMIREZ
Veeduría 19	JENNY ROMINA	FALCONES PINCAY
Veeduría 19	IVAN XAVIER	SANGURIMA PEÑA
Veeduría 19	ARIANNA SARAI	SOTO CEDEÑO
Veeduría 19	SUGEY GUADALUPE	BUSTOS ARIAS
Veeduría 19	GENESIS DE LOS ANGELES	TREJO YUNDA
Veeduría 19	SAMANTHA NICOLE	LOPEZ CASTAÑEDA
Veeduría 19	FRANCISCO ANDRES	VALAREZO QUINTERO
Veeduría 19	OLAINE FABIANA	RODRIGUEZ INTRIAGO
Veeduría 19	DANIELA YADIRA	HERVAS GUILINDRO

Artículo 2.- NEGAR la calidad de veedor para el proceso de selección de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, a UN (1) delegado de la FUNDACIÓN DIVERSIDAD FUNCIONAL, por incumplir los requisitos y

formalidades establecidos en el Instructivo y en la Convocatoria para la conformación de veedurías, conforme al siguiente detalle:

Tabla 6: Delegado no acreditado de la organización social		
Nombres	Apellidos	Motivo
RYAN DAVID	CASTELLANOS BRAVO	Falta de documentación habilitante del delegado: copia del certificado de votación actualizado.

Artículo 3.- DISPONER el inicio de las actividades de las diecinueve (19) veedurías acreditadas, desde el proceso de recepción de postulaciones hasta el último día de la etapa de impugnaciones del proceso de selección de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, conforme al calendario electoral, con las y los siguientes veedores:

Tabla 7: Veedurías acreditadas			
N°	Veeduría	Nombres	Apellidos
1	Veeduría 1	BILLY EFREN	TORRES DIAZ
2	Veeduría 1	EDUARDO XAVIER	MORA CHIRIGUAYO
3	Veeduría 1	FERNANDO WASHINGTON	BARRIGA RUIZ
4	Veeduría 1	JULIO LEONARDO	AGUILAR MORENO
5	Veeduría 1	LILIANA MARLEN	ACOSTA GONZÁLEZ
6	Veeduría 1	OSCAR ALBERTO	AYALA ENDARA
7	Veeduría 1	YESENIA ELIZABETH	VILLON RAMIREZ
8	Veeduría 2	WALTER STALIN	MELO RIVERA
9	Veeduría 2	KARINA ELIZABETH	PINCAR VERA
10	Veeduría 2	MARIA LENCY	GILER PICO
11	Veeduría 2	MARIO FAUSTO	RAMOS VILLACIS
12	Veeduría 3	CLEMENCIA LEONOR	CARCHI TANDAZO
13	Veeduría 3	RUTH MARGOTH	PLUAS FERNANDEZ
14	Veeduría 3	OMAR CESAR	VARGAS SANTI
15	Veeduría 3	LUCIA ALEXANDRA	GUEVARA MONCAYO
16	Veeduría 4	MEDARDO JAIR	ALVAREZ LUCERO
17	Veeduría 4	MONICA ELIZABETH	PORTILLA RUIZ
18	Veeduría 4	ANDREA ESTEFANIA	ZAMBRANO LIZANO
19	Veeduría 5	VICTOR OSCAR	LIMA MORENO
20	Veeduría 5	PATRICIA CATALINA	DILLON COBA
21	Veeduría 5	SANTIAGO RAMIRO	AVILA SANTACRUZ
22	Veeduría 5	SAMANTHA PAMELA	ROMERO TORA
23	Veeduría 6	SABRINA MICHELL	PORTILLO BRAVO
24	Veeduría 6	JOHNN DEVIS	LOMBEIDA GUAMINGO
25	Veeduría 6	MATEO	GAMBOY MORALES
26	Veeduría 7	MISHELL STEFANIA	GOMEZ VILLALTA

27	Veeduría 7	JAZMIN DAYANA	CABASCANGO LLUGSHA
28	Veeduría 7	MAYARI INDIRA	RAMIREZ VARGAS
29	Veeduría 8	JOHN SANTIAGO	GARCIA HERRERA
30	Veeduría 8	LUIS FERNANDO	MENDOZA PILLAJO
31	Veeduría 8	MONICA LUCIA	AVILA GUANO
32	Veeduría 9	ANDRES JOSUE	VALENCIA TUQUERES
33	Veeduría 9	ALEJANDRO JARDEL	CANSECO COELLO
34	Veeduría 9	SAMANTA DAYANARA	SALINAS SAENZ
35	Veeduría 10	JAIRO JOEL	LOPEZ YANEZ
36	Veeduría 10	ISAAC DAVID	LASCANO PACHA
37	Veeduría 10	MARIA FERNANDA	PEREZ IBADANGO
38	Veeduría 11	POLA DOMENICA	OÑA TOAPANTA
39	Veeduría 11	RICARDO DAVID	ROMERO HIDALGO
40	Veeduría 11	ROLANDO SEBASTIAN	AGUIRRE CHAVEZ
41	Veeduría 12	LUIS EDUARDO	ERAZO VALLEJO
42	Veeduría 12	JOEL VLADIMIR	GUEVARA PORTILLA
43	Veeduría 12	VICTORIA MARIBEL	TOAZA GUACHAMIN
44	Veeduría 13	JANINA ELIZABETH	ORTIZ MOREANO
45	Veeduría 13	JOSEPH DAVID	BONIFAZ BORJA
46	Veeduría 13	GABRIELA ESTEFANIA	DUTAN ONTANEDA
47	Veeduría 14	ANDREA PRISCILA	ROMERO BURBANO
48	Veeduría 14	CARLOS BENJAMIN	ARTEAGA ARAUJO
49	Veeduría 14	ALISSON DENISSE	PALTAN BALCAZAR
50	Veeduría 15	ALFRED ALEXIS	LOACHAMIN GUANOLUISA
51	Veeduría 15	ALISON PAMELA	RISUEÑO CHICAIZA
52	Veeduría 15	ANDREA ALEJANDRA	GARCIA CASTILLO
53	Veeduría 16	KEVIN GABRIEL	ARROBO TIPANTIZA
54	Veeduría 16	JHOAN SEBASTIAN	LARA DIAZ
55	Veeduría 16	STEPHANIA NICOLE	HERRERA VASQUEZ
56	Veeduría 17	ANDERSON GONZALO	UVIDIA UNTUÑA
57	Veeduría 17	HEBER JOSUE	MENA ALMEIDA
58	Veeduría 17	STEVE JAIR	FERNANDEZ CORREA
59	Veeduría 18	DANILO ISMAEL	POZO NARVAEZ
60	Veeduría 18	BRANDON GUSTAVO	TIRIRA PAZ
61	Veeduría 18	EROS AROMN	CEDEÑO PAZMIÑO
62	Veeduría 19	SONIA LORENA	ZAMORA MENDEZ
63	Veeduría 19	GENESIS DAMARIS	ROMERO RIVERA
64	Veeduría 19	NATHALY MARCELA	TINOCO PAUCAR
65	Veeduría 19	MELINA VICTORIA	ORDOÑEZ HERAS
66	Veeduría 19	PILAR KATHERINE	CATAGUA QUIÑONEZ
67	Veeduría 19	LUISA ALEJANDRA	CORREA GUAJALA
68	Veeduría 19	CRISTHIAN ALEJANDRO	LOOR FARIAS
69	Veeduría 19	JESUS OSWALDO	MORA RODRIGUEZ
70	Veeduría 19	ELISSY NATASHA	BONZO CORRALES
71	Veeduría 19	KRISTEL NOEMI	SURIAGA RAMIREZ
72	Veeduría 19	JENNY ROMINA	FALCONES PINCAY
73	Veeduría 19	IVAN XAVIER	SANGURIMA PEÑA
74	Veeduría 19	ARIANNA SARAI	SOTO CEDEÑO
75	Veeduría 19	SUGEY GUADALUPE	BUSTOS ARIAS

76	Veeduría 19	GENESIS DE LOS ANGELES	TREJO YUNDA
77	Veeduría 19	SAMANTHA NICOLE	LOPEZ CASTAÑEDA
78	Veeduría 19	FRANCISCO ANDRES	VALAREZO QUINTERO
79	Veeduría 19	OLAINÉ FABIANA	RODRIGUEZ INTRIAGO
80	Veeduría 19	DANIELA YADIRA	HERVAS GUILINDRO

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral realizar la notificación de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a las personas respecto de las cuales se ha efectuado la nueva verificación; así como, a las veedurías previamente acreditadas, a través de las direcciones de correo electrónico señaladas en sus respectivas solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; y, a las personas respecto de las cuales se ha efectuado la nueva verificación; así como, a las veedurías previamente acreditadas, a través de las direcciones de correo electrónico señaladas en sus respectivas solicitudes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO CUATRO

RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-3-6-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente, Subrogante; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; magíster Esthela Acero Lanchimba, Consejera; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...).”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...) **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan (...).”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los*

candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...) 30. Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Constitución y la Ley.”;*

Que el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula: *“Las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual unificada. Quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada. No incurren en las faltas previstas en este artículo: 1. Quienes no pueden votar por mandato legal; 2. Quienes no pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado; 3. Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes; 4. Quienes, en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional; y, 5. Quienes por tener voto facultativo, no están a obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República. Las personas incurso en estas faltas podrán presentar los documentos que justifiquen su omisión en el organismo electoral desconcentrado del Consejo Nacional Electoral de la circunscripción electoral respectiva. De acuerdo con la normativa reglamentaria que el Consejo Nacional Electoral expida para el efecto, los organismos electorales desconcentrados del Consejo Nacional Electoral procederán al cobro de las multas respectivas; de su resolución se podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral en la vía administrativa; de esta decisión se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con las normas contenidas en este Código.”;*

Que el artículo 16 del Reglamento de trámites en sede administrativa por incumplimiento del sufragio, integración de las juntas receptoras del voto, participación obligatoria en las actividades de capacitación programadas a los miembros de las juntas receptoras del voto; y, control

de ingresos, manifiesta: **"Recurso de Impugnación.-** La resolución emitida por el Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral podrá ser impugnada ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de dos (2) días. La o el Director de la Delegación Provincial Electoral, remitirá la documentación al Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (2) días, contados a partir de la recepción. La máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral resolverá el recurso de impugnación en un término de treinta (30) días, la cual estará sujeta de Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.";

- Que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Encargado, mediante Resolución Nro. 27-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST-P, de 14 de abril de 2026, resolvió: "(...) **SEGUNDO: RECHAZAR** la solicitud de prescripción de los valores pendientes de pago formulada por JOSÉ ALBERTO CÁRDENAS ZAMBONINO, titular de la cédula de ciudadanía 1723960041, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)"
- Que conforme la razón de notificación suscrita por la responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría General de Pichincha, Subrogante, notificó la Resolución Nro. 27-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST-P, de 14 de abril de 2026, al abogado José Alberto Cárdenas Zambonino, mediante oficio Nro. CNE-UPSGP-2026-1428-OF, al correo electrónico josecardenaszambonino@gmail.com, con fecha 22 de abril de 2026;
- Que el abogado José Alberto Cárdenas Zambonino, el 27 de abril de 2026, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, un recurso de impugnación en contra de la Resolución Nro. 27-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST-P, de 14 de abril de 2026;
- Que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Encargado, con memorando Nro. CNE-DPPCH-2026-0469-M, de 28 de abril de 2026, remitió el expediente antes señalado, a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para el trámite pertinente;
- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2026-2531-M, de 29 de abril de 2026, corrió traslado del expediente a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente;
- Que del análisis del Informe Jurídico **Nro. 041-DNAJ-CNE-2026**, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro.

CNE-DNAJ-2026-0818-M, de 02 de junio de 2026, determinó lo siguiente: **"ANÁLISIS DE FORMA: Competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver sobre la Impugnación presentada.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 23 y 25 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 16 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos. **Oportunidad para interponer el recurso.** La Resolución Nro. 27-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST-P, de 14 de abril de 2026, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Encargado, fue notificada mediante Oficio Nro. CNE-UPSGP-2026-1428-OF, el 22 de abril de 2026, al señor José Alberto Cárdenas Zambonino, como consta en la razón de notificación emitida por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha. Por su parte, el abogado José Alberto Cárdenas Zambonino presentó su recurso de impugnación el 27 de abril de 2026, es decir, fuera del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la referida resolución, incumpliendo lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos, por tanto, el recurso de impugnación se encuentra extemporáneo. Con los antecedentes expuestos, al haberse incumplido un requisito de procedibilidad indispensable para la admisión del recurso, resulta inoficioso realizar un mayor análisis de fondo del recurso interpuesto y bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral ha adoptado sus decisiones observando el ordenamiento jurídico vigente, por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad; respetando los principios constitucionales que rigen la actividad de la administración electoral, en garantía de la tutela efectiva, respeto al principio de seguridad jurídica y el debido proceso, acorde a lo establecido en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador";

Que con Informe Jurídico **Nro. 041-DNAJ-CNE-2026**, de 02 de junio de 2026, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, recomendó lo siguiente: **"RECOMENDACIONES.** En consideración de los antecedentes

expuestos, de los fundamentos constitucionales y legales, y al análisis de la información presentada por el peticionario, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted, señor Presidente subrogante y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **4.1. INADMITIR** el recurso de impugnación presentado por el abogado José Alberto Cárdenas Zambonino, en contra de la Resolución Nro. 27-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST-P, de 14 de abril de 2026, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Encargado; al haberse determinado que el recurso se interpuso de forma extemporánea, inobservando el término establecido en el artículo 16 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en Las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos. **4.2. DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral proceda a NOTIFICAR la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al peticionario a fin de que surta los efectos legales que corresponden.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2026**; y,

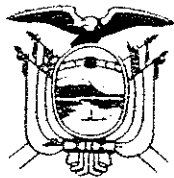
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INADMITIR el recurso de impugnación presentado por el abogado José Alberto Cárdenas Zambonino, en contra de la Resolución Nro. 27-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST-P, de 14 de abril de 2026, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Encargado, al haberse determinado que el recurso se interpuso de forma extemporánea, inobservando el término establecido en el artículo 16 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en Las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a NOTIFICAR la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al peticionario a fin de que surta los efectos legales que corresponden.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Secretario General, notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; y, al peticionario el abogado José Alberto Cárdenas Zambonino al correo electrónico josecardenaszambonino@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.


Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Q